

(20 NOV 2020)

“Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Auditoría General de la República”

LA AUDITORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el artículo 6º del Decreto 273 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Auditoría General de la República coadyuva a la transformación, depuración y modernización de los órganos instituidos para el control de la gestión fiscal, mediante la promoción de principios, finalidades y cometidos de la función administrativa consagrados en la Constitución Política, el fomento de la cultura del autocontrol y el estímulo de la participación ciudadana en la lucha para erradicar la corrupción.

Que el artículo 6 del Decreto 273 de 2000 otorga al Auditor General de la República la facultad de expedir el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Auditoría General de la República, teniendo en cuenta la naturaleza de las dependencias, los procesos y los procedimientos que deben ejecutarse en cada una de ellas, para el cumplimiento eficiente y eficaz de la misión y objetivos de la Entidad.

Que, a partir de la expedición de la Ley 909 de 2004, *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.”* y sus decretos reglamentarios, la Auditoría General de la República ha avanzado en el proceso de adecuación y ajuste al interior de la Institución con el fin de cumplir con los lineamientos establecidos en la normatividad vigente elaborando un Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, que responda al contenido funcional de los empleos, áreas de desempeño, procesos y procedimientos que deben ejecutarse, para el cumplimiento eficiente y eficaz su misión y objetivos, según los lineamientos fijados por el Auditor General de la República.

Que para la Auditoría General de la República es importante fortalecer el Sistema Nacional de Control Fiscal mediante el liderazgo, el empoderamiento, la legalidad, la imparcialidad en la formulación de la Política Pública de Control Fiscal.

Que con la expedición del Acto Legislativo 004 de 2019 *“Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal”* el Congreso de Colombia fortaleció el Control Fiscal que ejerce en todos los niveles administrativos la Contraloría General de la República en términos de eficiencia y oportunidad, ya que de

conformidad con el artículo 1 del citado Acto Legislativo el control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva y además podrá ser preventivo y concomitante.

Que según el artículo 5 del Acto Legislativo 004 de 2019, modificatorio del artículo 274 de la Constitución Política de 1991, establece que la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de todas las Contralorías Territoriales es ejercida por el Auditor General de la República.

Que el artículo 156 del Decreto 403 de 2020 *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”* modificó el artículo 2 del Decreto Ley 272 de 2000, el cual definió el ámbito de competencia de la Auditoría General de la República señalando que le corresponde *“ejercer la vigilancia y el control de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales, distritales, municipales, sin excepción alguna, y de los fondos de bienestar social de todas las contralorías, en los términos que establecen la Constitución y la ley”*.

Que es menester de la Auditoría General de la República actualizar su Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, con el objeto de ampliar y fortalecer los requerimientos que se hacen a los profesionales que ejercen la vigilancia de la gestión fiscal en Colombia de conformidad con el Decreto 403 de 2020.

Que se hace necesario modificar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Auditoría General de la República, contenido en la Resolución Reglamentaria No. 006 del 28 de octubre de 2019, en cuanto a las competencias, los perfiles y funciones para los diferentes empleos del área misional de la Auditoría General de la República.

Que para el ajuste del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Auditoría General de la República, se tuvieron en cuenta los lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, y por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, en concordancia con la nomenclatura que para los empleos de la AGR señala el Decreto 273 de 2000 *“Por el cual se fija el régimen salarial y prestacional de los empleados de la Auditoría General de la República y se dictan otras disposiciones”* y el Decreto 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Actualizar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal de la Auditoría General de la República fijada por la Resolución Orgánica No. 001 de 2013 y Resolución Reglamentaria No. 006 de 2019, funciones que deben ser cumplidas por los funcionarios con criterios de eficiencia y eficacia en orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la ley y los reglamentos le señalen a la Auditoría General de la República.

Artículo 2º. Las Competencias Comunes a los Servidores Públicos y las Competencias Comportamentales por nivel jerárquico que como mínimo se requieren para desempeñar los empleos a que se refiere el presente Manual Específico de Funciones y de Competencias son las señaladas en el Decreto 1083 de 2015 y Decreto 815 de 2018.

Parágrafo Único. El Auditor General de la República, distribuirá internamente los empleos de la planta global de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 3º. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia, no podrán ser compensados por experiencia y otras calidades, salvo cuando las mismas leyes así lo establezcan.

Artículo 4º. La identificación y propósito principal de los cargos, la descripción de funciones esenciales, los conocimientos básicos esenciales y los requisitos de estudio y experiencia para desempeñar los cargos que conforman la planta de personal de la Auditoría General de la República serán las encontradas en el documento que forma parte integral de la presente Resolución.

Artículo 5º. Las equivalencias aplicadas para los empleos de la Auditoría General de la República, serán las establecidas en el artículo 8 del Decreto 273 de 2000:

ARTÍCULO 8. EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos. Sin embargo, el Auditor General al fijar las funciones y los requisitos específicos para su ejercicio, de acuerdo con las funciones y las responsabilidades de cada uno de ellos, podrá aplicar las siguientes equivalencias:

Para los empleos pertenecientes al nivel directivo:

Título de formación avanzada o de postgrado por tres (3) años de experiencia profesional específica o relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título universitario; o Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.

Para los empleos pertenecientes a los niveles asesor y profesional:

- 1. Título de formación avanzada o de postgrado y su correspondiente formación académica por tres (3) años de experiencia profesional específica o relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título universitario; o Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o terminación y aprobación de estudios universitarios adicional al título universitario exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un año de experiencia profesional específica o relacionada.*

2. *Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo por tres años de experiencia profesional específica o relacionada.*

Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

1. *Un año de educación superior por dos (2) años de experiencia específica o relacionada, y viceversa, o por un año de experiencia específica o relacionada y curso específico de mínimo 60 horas de duración y viceversa.*
2. *Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro años de educación básica secundaria y dos años de experiencia y viceversa.*
3. *Aprobación de un año de educación básica secundaria por un año de experiencia y viceversa.*
4. *Un año de educación básica primaria por un año de experiencia específica o relacionada y viceversa.*
6. *Un curso de 20 horas relacionado con las funciones del cargo por un mes de experiencia y viceversa.*
7. *La formación que imparte el SENA, podrá compensarse así:*
 1. *El modo de formación "aprendizaje", por tres años de formación básica secundaria y viceversa, o por dos años de experiencia específica o relacionada.*
 2. *El modo de formación "complementación", por el diploma de bachiller en cualquier modalidad o viceversa, o por tres años de experiencia específica o relacionada.*
 3. *El modo de formación "técnica", por tres años de formación en educación superior y viceversa, o por cuatro años de experiencia específica o relacionada.*

Artículo 6º. El Director de Talento Humano comunicará a los servidores públicos las funciones y competencias determinadas en el presente manual para el respectivo empleo en el momento de la posesión, cuando sea ubicado en otra dependencia que implique cambio de funciones o cuando mediante la adopción o modificación del manual se afecten las establecidas para los empleos. Los jefes inmediatos responderán por la orientación del empleado en el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo Único. En cumplimiento del principio de publicidad será socializada la presente resolución a los funcionarios de la Auditoría General de la República y a la ciudadanía en general a través de los medios institucionales establecidos en la Auditoría General de la República (Página Web e intranet).

Artículo 7º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución No. 006 de 2019 y demás disposiciones que le sean contrarias.



COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a 20 NOV 2020



ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

Nota: Documento firmado digitalmente

	Nombre y Apellidos	Firma	Fecha
Proyectado por :	Jahel Indira Mesa Cerón – Profesional Especializado TH		20/11/2020
Revisado por:	Elizabeth Monsalve Camacho – Directora de Talento Humano Carlos Oscar Vergara Rodríguez – Director Oficina Jurídica	 <i>Elizabeth Monsalve Camacho</i>	20/11/2020
Aprobado por:	Jaime Escobar Velez – Secretario General	 <i>Jaime Escobar Velez</i>	20/11/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.